



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 369/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **11** once días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **369/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00565614**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 22 veintidós de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00565614, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 28 veintiocho de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:35 horas del día 31 treinta y uno de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 5 cinco de Noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **369/14-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"nombre y dependencia de las personas que cuentan con imss"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y

71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 28 veintiocho de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta con base al oficio en formato "pdf" que se inserta íntegramente a continuación:-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.343/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 28 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud

PRESENTE

Remito información referente a la solicitud con número de folio 00565614, ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 09 de octubre de 2014 en la que solicita: nombre y dependencia de las personas que cuentan con imss (sic).

En atención a su solicitud, adjunto a este oficio la información requerida. Lo anterior con fundamento en los artículos 6°, 8° tercer párrafo, 38° fracciones II, III y IV fracciones II, III y V, 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
Municipio de Apaseo el Alto
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PERIODO DE FUNCIONAMIENTO 2012 - 2015

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de

ACTUALIZACIONES

información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió en archivo electrónico la del personal que labora en la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y que cuenta con Seguro Social, desglosada por dependencia a la que pertenecen, los cuales dan sustento y contenido al objeto jurídico petitionado. Documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, misma que en virtud del **principio de economía procesal**, se tiene por insertada en este acto en todos sus términos como si a la letra se insertara.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"es incompleta, me habían reportado a mas".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-099/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 10 diez de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-

HECHOS

El día 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta a través del sistema infomex al [redacted] [redacted] atendiendo a lo solicitado, se proporcionó al ahora recurrente tabla referenciando nombre y departamento de las personas que cuentan con IMSS, en el oficio con número de referencia UAIP.13 No.343/2014, tal contestación proveniente del Departamento de Tesorería Municipal a través del oficio con número de referencia TES.3.1-554/2014. Esto debido a que el departamento de Tesorería Municipal, entrega de esa forma la respuesta a la solicitud emitida por este Unidad de Acceso, dado que únicamente somos un vínculo entre el solicitante y la unidad administrativa que resguarda la información, ésta se entregó en base a lo que reporta dicho departamento. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-

- a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-

ACTUALIZACIONES

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 343/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al petionario

████████████████████ - - - - -

c) Relación del personal que labora en la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y que cuenta con Seguro Social, desglosada por dependencia a la que pertenecen. - -

d) Oficio número TES.3.1.-554/2014, suscrito por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada. - - - - -

Documentales de las cuales la referida en el inciso **c)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), b) y d)** adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por ██████████ la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00565614, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a

la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**; es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00565614, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto, obsequiados por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: -----

"es incompleta, me habian reportado a mas".

En atención al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal, es importante hacer notar que resulta necesario que, ante una inconformidad y/o contradicción sostenida por el recurrente, se aporten elementos de prueba al sumario suficientes, a través de los cuales sea posible colegir el ocultamiento de la información por parte del Sujeto Obligado, o bien, de donde se acredite de forma fehaciente e indubitada la mala fe en la actuación de la Autoridad Responsable en relación al despacho, atención y desahogo de la solicitud de información, dado que, el ahora recurrente [REDACTED] fue omiso en ofertar y aportar a su instrumento recursal, medio probatorio de su parte, que resultara idóneo para sostener la veracidad de la

manifestación que vierte en el agravio hecho valer ante este Colegiado, esto es, medio de prueba que sirva de sustento y suficiencia para tener por acreditado su dicho, lo cual generaría certeza jurídica a esta Autoridad Colegiada, para concluir sobre la existencia de más información, que la que le fue obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a través del oficio de respuesta. Al efecto en el sumario, no existe medio de prueba alguno tendiente a demostrar la mala fe en el acto administrativo de la Autoridad Responsable, en la respuesta obsequiada a la solicitud de información que le fue formulada, ni siquiera existe un indicio que haga presumir sobre la existencia de información tópico del interés del recurrente, que no le haya sido entregada por la Responsable. Es así, toda vez que el ahora recurrente, no aportó a su escrito inicial las pruebas que obraban en su poder, ni tampoco anunció prueba alguna de su parte que estuviera imposibilitado para presentar ante esta Autoridad Colegiada, o bien que haya sido anunciada como prueba documental superveniente, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de ahí que no resulta jurídicamente posible concederle valor probatorio a una manifestación de la cual no se encuentra adminiculada con medio probatorio alguno. - - - -

Por igual, es menester resaltar que, el agravio hecho valer por el impugnante, esto es, **el motivo de inconformidad del impugnante, se genera de una consideración subjetiva derivada de los datos que se le proporcionan en la respuesta a su solicitud de información,** consideración susceptible de apreciaciones igualmente subjetivas que no son materia de estudio a través de la presente instancia, ya que el simple hecho de aducir el recurrente que, a su parecer, faltan más personas que laboran en la Administración Pública Municipal de



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Apaseo el Alto, Guanajuato, y que cuentan con Seguro Social, sin emitir mayor argumento ni aportar medios probatorios de su parte que resulten idóneos para acreditar su aseveración, resulta infundado y a la vez inoperante dado que, de la revisión de la respuesta impugnada y el archivo adjunto a la misma, de manera nítida se aprecian los datos requeridos por el particular, por lo cual, igualmente se concluye que el objeto jurídico petitionado fue satisfecho por la Responsable a través de la emisión de la resolución que ahora constituye el acto recurrido en la presente instancia. Por tal razón, esta Autoridad Colegiada considera que la atención, despacho y desahogo de la solicitud formulada, fue diligente y satisfizo lo requerido por el ahora impugnante a través de su solicitud de información.-----

A más de lo anterior, con el oficio número **TES.3.1.-554/2014**, suscrito por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, el cual fue aportado al informe rendido y obra glosado a foja 23 del sumario, documental de naturaleza pública con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los ordinales 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de la materia, se acredita de manera fehaciente que la Autoridad Responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción V de la Ley en cita, realizó los trámites internos necesarios relativos al procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado por [REDACTED] para efecto de entregar a éste el archivo adjunto a la respuesta, del que se desprende la relación del personal que labora en la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato y que cuenta con Seguro Social, desglosada por dependencia a la que pertenecen. Y, finalmente, para soportar lo anterior, atento al numeral 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la actuación administrativa se desarrolla, entre otros principios, bajo el principio de "**buena fe**"; por tal razón, para este Consejo General resulta válida la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable toda vez que la misma, al haberse obsequiado la información solicitada dentro del término legal y sustentarse debidamente fundada y motivada, es suficiente para sostener por sí que la información entregada al peticionario, es aquélla que resultó existente en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el estado en que así se encontraba una vez realizado el procedimiento de búsqueda y localización de información. - - - - -

Por ello, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se ha hecho mención en párrafos precedentes, **este Colegiado declara infundado e inoperante el agravio esgrimido por el impetrante**, dado que no existe elemento probatorio alguno que acredite el dicho del recurrente en relación a la existencia de más información a la que fue inicialmente obsequiada por la Autoridad Responsable adjunta a la respuesta obsequiada. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00565614, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 369/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 31 treinta y uno del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 28 veintiocho de Octubre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00565614, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 22 veintidós de Octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

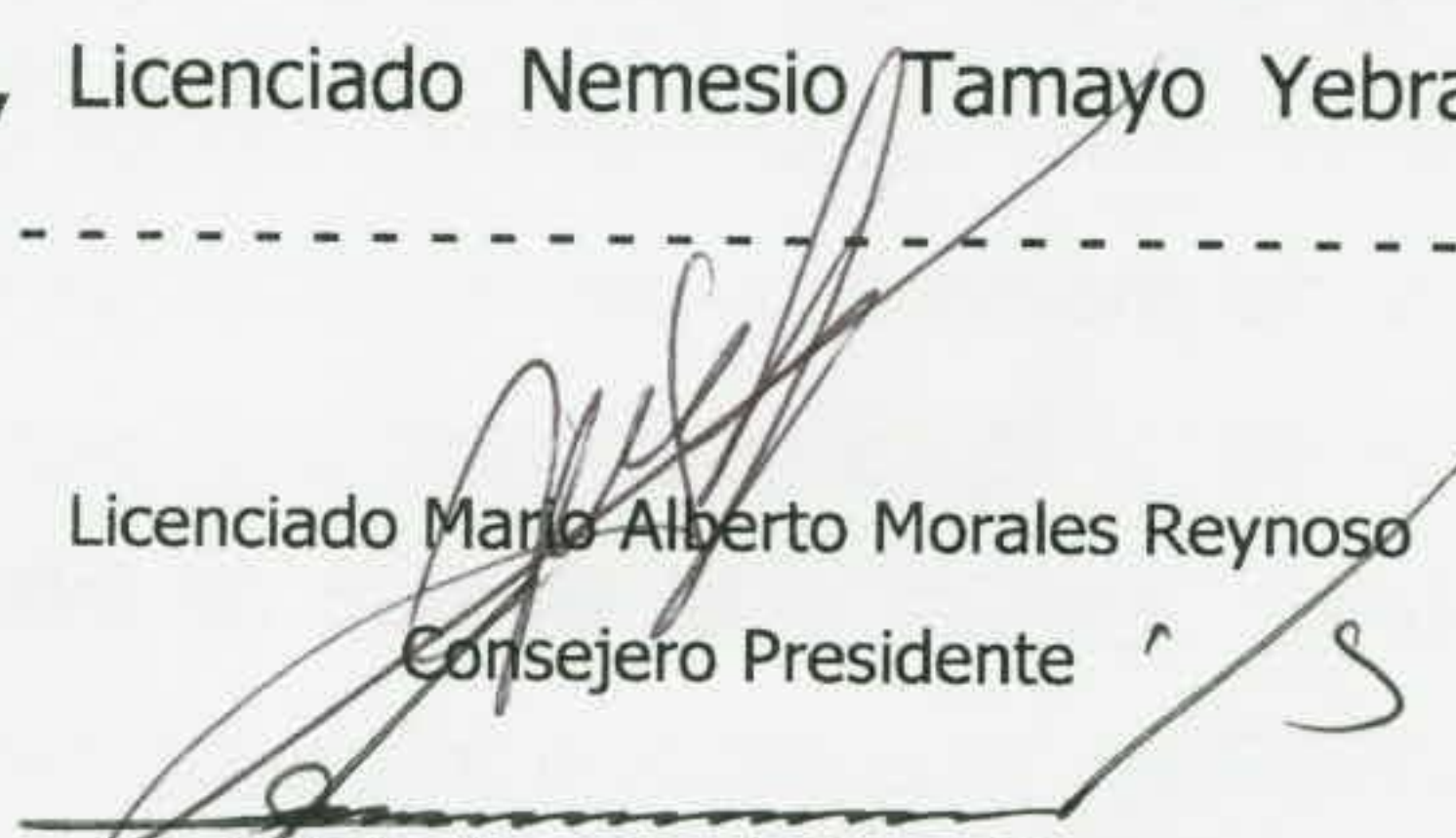
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00565614, misma que fuera presentada el día 22 veintidós de Octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - -

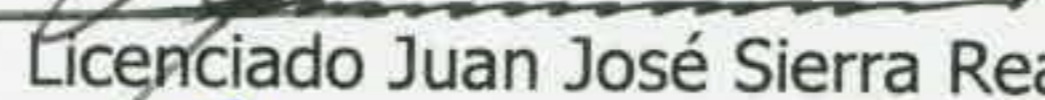
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a

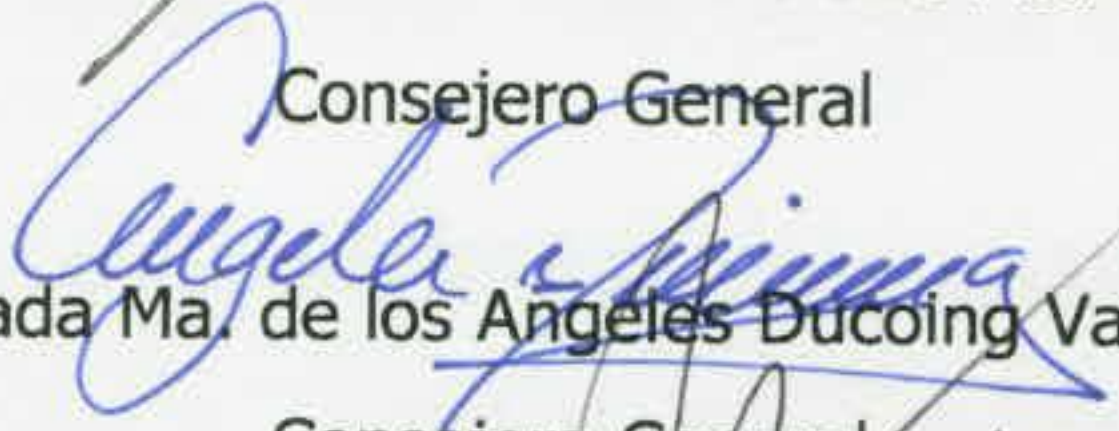
ACTUALIZACIONES

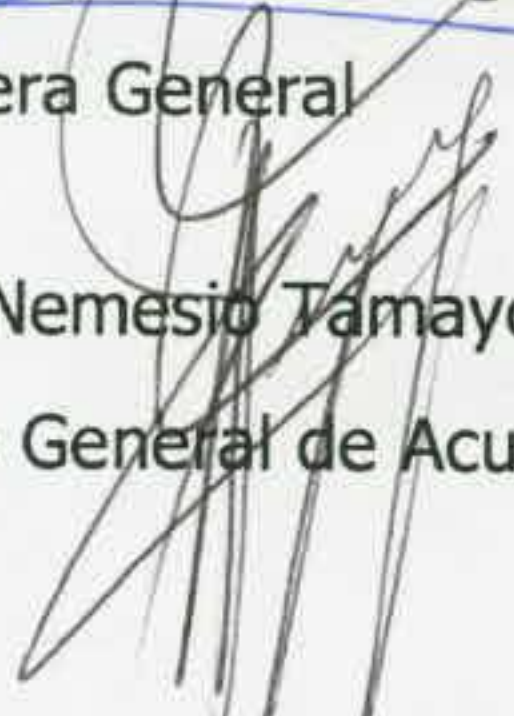
la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos